CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez memorial radicado por el apoderado del extremo actor mediante el cual solicita se fije fecha para diligencia de remate. sírvase disponer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO ACCEDER OM S.A.S.
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE MOSCOSO RUNZA (Q.E.P.D)
RADICADO: 2015-00071

Guachetá Cundinamarca, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial radicado por el Dr. Libardo Benjamín Veloza Rubiano, quien expone que se debe dar al artículo 446 del CGP en especial en el numeral 4, por lo cual debe ingresar el asunto de la referencia para que se fije fecha y hora para la diligencia de remate.

Se tiene que el artículo 446 del CGP en su numeral 4 reza: *"3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación."* de la lectura de la disposición normativa se desprende que si bien el proceso se encuentra en apelación para surtir tramite correspondiente de segunda instancia frente a la inconformidad alegada sobre la modificación a la liquidación del crédito efectuada por el despacho, lo cierto es que dicho recurso como lo indica la norma no impide efectuar diligencia de remate como lo señala de forma atinada el memorialista.

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 6 de abril de 2022, el despacho dispuso en el numeral primero de la citada providencia, ordenar actualizar el avalúo del bien objeto de remate, lo que en efecto fue satisfecho por el apoderado del extremo demandante mediante documento allegado vía correo electrónico en la fecha 11 de mayo de 2022, que reposa en el expediente; como quiera que dentro del mismo se han decidido múltiples asuntos, se pasó por alto dar el trámite correspondiente a la actualización del avalúo solicitada, por tanto el despacho en aras de evitar posibles nulidades que retrasen nuevamente el trámite del presente proceso, dispondrá previo a fijar la fecha solicitada, correr el traslado que en derecho corresponda.

Del avalúo presentado por la parte actora obrante en el expediente digital, córrasele traslado por el término de diez (10) días conforme lo establece el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 01
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **29 DE ENERO DE 2024** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e9ec7b869ef3ac8732d64891124bcaf39a632c50ae2b7f0bf5623354358705**
Documento generado en 25/01/2024 05:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica